



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de enero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rafael Ruiz Echavarría
Demandadas	Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA. SU Oportuno Servicio LTDA – S.O.S Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro Unión Temporal Protección S & P
Radicado	2022-183
Auto Interlocutorio	34
Asunto	Tiene como indicio grave. Da por contestada reforma a la demanda. Ordena notificar.

Vencido el término concedido en auto anterior al Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro, sin que se subsanaran los requisitos exigidos a la contestación a la demanda; conforme se advirtió en el mismo y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se dará como indicio grave en contra de esta demandada el no cumplir con los requisitos exigidos.

De otro lado, vistas las respuestas dada a la reforma a la demanda por las demandadas Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA y SU Oportuno Servicio LTDA – S.O.S, las mismas se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Ahora, si bien mediante auto del 12 de julio de 2023 se ordenó notificar a la Unión Temporal Protección S & P al correo electrónico proteccionsyp.info@gmail.com el cual fue obtenido por el despacho del Formulario del Registro Único Tributario arrimado con la demanda, al no corresponder este con el informado en la reforma a la demanda y al no haberse dado respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción se ordenará la notificación de la Unión Temporal en los correos gustavoorozco@soslt.com e info@soslt.com que corresponden al representante legal; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Dar por contestada la reforma a la demanda por parte de Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA y SU Oportuno Servicio LTDA – S.O.S.

Tercero. Notificar al representante legal de la Unión Temporal Protección S & P, a los correos electrónicos gustavoorozco@sosltda.com e info@sosltda.com del presente auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, de la demanda, y el link completo del expediente.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la sociedad demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-183, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 011 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario